

seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2071/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Palma del Río (Córdoba).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Palma del Río (Córdoba) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de ciento setenta y cuatro mil ochocientas ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, de los proyectos de construcción y ampliación de la casa-cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ciento treinta mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dos mil seiscientos treinta y dos pesetas con sesenta y ocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2072/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Pozoblanco (Córdoba).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Pozoblanco (Córdoba) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de trescientas diez mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, de los proyectos de construcción y ampliación de la casa-cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos

de veintiuno de julio de los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesetas con noventa y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuatro mil novecientos veintidós pesetas con noventa y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2073/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Ronda (Málaga).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una Casa-Cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Ronda (Málaga) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de un millón cuatro mil trescientas cincuenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año, de los proyectos de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de dos de junio de mil novecientos sesenta y veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil setenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientas veintiuna pesetas con ocho céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2074/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una Casa-Cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Cartagena (Murcia) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los

requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de dos millones doscientas sesenta y siete mil quinientas setenta y tres pesetas con un céntimo, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de veintuno de julio de los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de dos millones cuarenta mil ochocientas quince pesetas con setenta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuarenta mil ochocientas dieciséis pesetas con treinta y un céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas veintiséis mil setecientas cincuenta y siete pesetas con treinta céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 2075/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Cantimpalos (Segovia).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una Casa-Cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Cantimpalos (Segovia) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de ciento cincuenta y siete mil treinta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año del proyecto de construcción de la Casa-Cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ciento treinta y tres mil doscientas treinta y seis pesetas con veinte céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de veintitrés mil setecientas noventa y seis pesetas con treinta y un céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 2076/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Eciija (Sevilla).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una Casa-Cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Eciija (Sevilla) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de cuatrocientas cuarenta y un mil doscientas cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de diez de agosto de mil novecientos sesenta y veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de trescientas cuarenta mil doscientas noventa y ocho pesetas con tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de seis mil ochocientas cinco pesetas con noventa y siete céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cien mil novecientas seis pesetas con treinta y ocho céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 2077/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Morón de la Frontera (Sevilla).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una Casa-Cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Morón de la Frontera (Sevilla) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de cincuenta y cuatro mil ciento sesenta pesetas con cuarenta y siete céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de catorce de julio de mil novecientos sesenta y veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de novecientas setenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cinco mil cuatrocientas dieciséis pesetas con cinco céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio